



**HOJA No 1 OTRO SI No. 03 DE MODIFICACION POR SUSPENSION AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION No. 3 DE 2.014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA PROFESIONAL DEL DERECHO KATHERINE MARTINEZ FONTECHA.**

Entre los suscritos, **DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.150 de Bogotá, Directora Ejecutiva y Representante Legal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, Nit 830.059.954- 7, órgano estatal creado por la Ley 435 de 1998, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 del 17 de julio de 2013 y demás normas complementarias y reglamentarias en la materia, Acuerdo 02 del 12 de diciembre de 2014, proferido por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, quien en adelante se denominará **CPNAA** por una parte, y la profesional del derecho **KATHERINE MARTINEZ FONTECHA** mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 37.720.633 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional Nro. 136666 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en las Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 y demás normas reglamentarias y complementarias, ni incluido en el boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido modificar las condiciones originales del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión Nro. 3 de 2014, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA:** El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares - **CPNAA** es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998, encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

**SEGUNDA:** Los artículos 9 y 10 de la Ley 435 de 1998 señalan la integración y funciones del Consejo. En aplicación a lo señalado por el artículo 10 de la norma en cita el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares ha emitido varias disposiciones en Acuerdos de su Sala de Deliberación y Decisión, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo administrativo, presupuestal y de vinculación laboral (*que se cife por las normas del Código Sustantivo del Trabajo<sup>1</sup> como quiera que la Ley 435 de 1998 no regulo la clasificación de los empleos ni la forma de vinculación de las personas que laboran en la entidad*), todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios, y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales.

Igualmente vale la pena tener en cuenta que el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, manifestó que no es competencia de esa entidad aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal de ésta entidad, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

Por su parte la Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, comunicó que para el **CPNAA** no se hace necesario implementar el Modelo Estándar de Control Interno, por cuanto esta entidad no está cobijada por el artículo 5 de la Ley 87 de 1993. No obstante, es recomendable que implemente controles que le permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la eficacia en la gestión y asegurar la transparencia en el ejercicio de sus acciones.

En cuanto a los recursos que recibe el **CPNAA**, éstos tienen origen legal, se causan por concepto de tarifas por la expedición de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificados de inscripción profesional, licencia temporal especial y certificados de vigencia profesional digital, que fija el mismo Consejo, por lo que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conceptúo mediante oficio 2-2007-017593 del 9 de julio de 2007 que

<sup>1</sup> De conformidad con lo señalado por el artículo 7 del Acuerdo 5 del 30 de octubre 2007, "la vinculación de los trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, se regirá por las normas de derecho privado contempladas por el Código Sustantivo de Trabajo".



Certificado  
SC 5502 1



**HOJA No 2 OTRO SI No. 03 DE MODIFICACION POR SUSPENSION AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 3 DE 2.014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA PROFESIONAL DEL DERECHO KATHERINE MARTINEZ FONTECHA.**

el **CPNAA** no se enmarca dentro de la cobertura del estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá regirse por sus propias normas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la república, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20136000127831 conceptúa que atendiendo a que el campo de aplicación del Decreto 2482 de 2012 incluye a todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, se infiere que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – CPNAA no es destinatario de las disposiciones que obligan a implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, por cuanto es un órgano de carácter sui generis, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado<sup>2</sup>.

**TERCERA:** Mediante estudios y documentos previos que datan del 20 de enero de 2014, se justificó la necesidad adelantar el proceso contractual encaminado a contratar la prestación de servicios para apoyar y acompañar profesionalmente al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en el proceso de adquisición de bienes y servicios necesarios para el normal funcionamiento de la entidad.

**CUARTA:** En virtud de lo expuesto, el 22 de enero de 2014 el **CPNAA** celebró con la profesional del derecho **KATHERINE MARTINEZ FONTECHA** identificada con la cédula de ciudadanía No 37.720.633 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional Nro. 136666 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 3 de 2014, cuyo objeto consiste en *“Apoyar y Acompañar profesionalmente al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en el proceso de adquisición de bienes y servicios necesarios para el normal funcionamiento de la entidad.*

**QUINTA:** Según justificación que data del 11 de marzo de 2015 y emanada de la Supervisión del Contrato de Prestación de servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión Nro. 3 de 2014, el citado contrato dio inicio el día veintitrés (23) de enero de dos mil catorce (2014) y tenía previsto como fecha de vencimiento el veintidós (22) de diciembre de dos mil catorce (2014).

La Contratista **KATHERINE MARTINEZ FONTECHA** identificada con la cédula de ciudadanía No 37.720.633 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional Nro. 136666 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra en estado de gravedad tal como lo certificara su médico tratante, razón por la cual siendo deber del **CPNAA** garantizar la protección reforzada a la mujer embarazada, el 16 de diciembre de 2014 se suscribió modificación respecto del clausulado del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 3 de 2014, en los siguientes términos:

**“CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 3 de 2014, en la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$ 16.180.505, 00) MCTE incluido IVA equivalente a 26.26 SMMLV y al 45,45 % del valor total del contrato inicialmente pactado.

**CLAUSULA SEGUNDA:** Prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 3 de 2014, en cinco (5) meses a partir de la terminación inicialmente pactada.

**CLAUSULA TERCERA:** La cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 3 de 2014, quedará así:

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FORMA DE PAGO:** El **CPNAA** pagara el valor del contrato de la siguiente manera:

<sup>2</sup> Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto con radicación: 1590 del 14 de octubre de 2004.





**HOJA No 3 OTRO SI No. 03 DE MODIFICACION POR SUSPENSION AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION No. 3 DE 2.014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA PROFESIONAL DEL DERECHO KATHERINE MARTINEZ FONTECHA.**

*Se realizarán pagos mensuales de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO UN PESOS MCTE** (\$3.236.101.00) mes calendario vencido, mediante transferencia electrónica, previa presentación del informe mensual de actividades y la cuenta de cobro por parte de la **CONTRATISTA** y certificación expedida por el supervisor del contrato sobre la correcta ejecución del mismo.*

**Parágrafo Primero.-** Para efectos de los desembolsos se debe presentar la cuenta de cobro por parte de la **CONTRATISTA** e informe de supervisión del contrato sobre la correcta ejecución del mismo, en las fechas establecidas en el cronograma de pagos del **CPNAA**.

**Parágrafo Segundo.-** Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, **LA CONTRATISTA** deberá acreditar la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007..."

**CLÁUSULA CUARTA:** Suspender el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 3 de 2014, por el término de 15 días hábiles, contados a partir del 26 de diciembre de 2014 y hasta el 19 de enero de 2015 inclusive.

**CLAUSULA QUINTA: LA CONTRATISTA** se compromete a ampliar la Garantía Única estipulada en la Cláusula Décima del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 3 suscrito el 22 de enero de 2014 en el valor de la adición y el tiempo prorrogado, así como en el tiempo de suspensión del Contrato.

**CLÁUSULA SEXTA:** En todo lo demás, las disposiciones contenidas en Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 3 de 2014 suscrito entre el **CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES** y el profesional del derecho **KATHERINE MARTINEZ FONTECHA** mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 37.720.633 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional Nro. 136666 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quedarán vigentes..."

**SEXTA:** Se agrega por parte de la Supervisión que la Contratista **KATHERINE MARTINEZ FONTECHA**, mediante comunicación enviada el 11 de marzo de 2015 y radicada con el Nro. R-2293 informa y acredita que para el próximo 13 de marzo de 2015 a las 7:00 a.m. se le ha programado cirugía de Cesárea debido a hipertensión gestacional, servicio catalogado con el Código 305149500, y en consecuencia solicita la suspensión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 3 de 2014 a partir de esa fecha y hasta tanto culmine el término de licencia de maternidad que corresponde a catorce (14) semanas.

**SEPTIMA:** El artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, señala: que " 1. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de catorce (14) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al entrar a disfrutar del descanso..."

**OCTAVA:** Finalmente refiere la Supervisión del contrato que "...la contratista **KATHERINE MARTINEZ FONTECHA** ha venido cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en las obligaciones pactadas y a los requerimientos de la Supervisión tal como consta en la carpeta contentiva del contrato.

*Por lo expuesto, es necesario suspender el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 3 de 2014, por el término de 14 semanas, contados a partir del 13 de marzo de 2015 y hasta el 18 de junio de 2015 inclusive..."*

Demostrada la necesidad de realizar las modificaciones mencionadas, es procedente iniciar el trámite para la suscripción de la respectiva modificación contractual.

Por lo expuesto,





HOJA No 4 OTRO SI No. 03 DE MODIFICACION POR SUSPENSION AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION No. 3 DE 2.014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA PROFESIONAL DEL DERECHO KATHERINE MARTINEZ FONTECHA.

**ACUERDAN**

**CLÁUSULA PRIMERA:** Suspender el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 3 de 2014, por el término de catorce (14) semanas, contados a partir del trece (13) de marzo de dos mil quince (2015) y hasta el dieciocho (18) de junio de dos mil quince (2015) inclusive.

**CLAUSULA SEGUNDA:** LA CONTRATISTA se compromete ampliar la Garantía Única estipulada en la Cláusula Décima del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 3 suscrito el 22 de enero de 2014 en el tiempo de suspensión del Contrato.

**CLÁUSULA TERCERA:** En todo lo demás, las disposiciones contenidas en Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 3 de 2014 suscrito entre el **CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES** y la profesional del derecho **KATHERINE MARTINEZ FONTECHA** mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 37.720.633 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional Nro. 136666 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quedarán vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).



**DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ**  
Directora Ejecutiva del CPNAA



**KATHERINE MARTINEZ FONTECHA**  
C.C No. No 37.720.633 de Bucaramanga  
Contratista

PROYECTO		REVISO		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Karen Holly Castro Castro	Subdirector Jurídico	
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe de Oficina Administrativa y Financiera	
Karen Margarita Cantillo Lacouture	Profesional Especializado Código 02 Grado 04 GC/SJ			

